



**RADICACIÓN 084334089002-2006-00429-00**  
**CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS PARA MENOR**  
**DEMANDANTE: GISELL BONILLA NORIEGA**  
**DEMANDADO: MANUEL ANTONIO GÓMEZ CARDENAS**

**INFORME SECRETARIAL. -**

Señora Jueza: A su despacho el proceso Alimentos para Menor, promovido por GISELL BONILLA NORIEGA, por medio de apoderada judicial contra el señor MANUEL ANTONIO GOMEZ CARDENAS, se encuentra pendiente por adicionar al proveído anterior. Sírvase proveer.

Malambo, 23 de marzo de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**

En el caso bajo estudio, el Despacho observa que la parte demandante, presentó memorial en el cual solicita se requiera al Pagador Coordinador Grupo de Nomina y Embargos "CASUR", entidad encargada de la nómina y pago de los pensionados de la Policía Nacional De Colombia con la finalidad que consigne los valores dejados de descontar correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y el mes de enero del año 2023, por concepto de cuota alimentaria, descontados al señor MANUEL ANTONIO GÓMEZ CARDENAS identificado CC #10.771.917 en calidad de pensionado de la Policía Nacional De Colombia.

En este orden de ideas, se hace necesario requerir por primera vez al Pagador Coordinador Grupo de Nomina y Embargos "CASUR", entidad encargada de la nómina y pago de los pensionados de la Policía Nacional De Colombia, a fin de que se sirva certificar a la mayor brevedad posible, los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos por concepto de cuota alimentaria correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y el mes de enero del año 2023, por concepto de cuota alimentaria, descontados al señor MANUEL ANTONIO GÓMEZ CARDENAS identificado CC #10.771.917 en calidad de pensionado de la Policía Nacional De Colombia; por tal motivo se le hace saber que de haber incurrido en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso, debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar. De haber realizado los descuentos deben ser consignados por conducto del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la parte demandante GISELL BONILLA NORIEGA CC # 32.613.822, y colocarlos a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código No.084332042002, quedando vigente el embargo con la modificación dispuesta en el ordinal segundo del proveído de fecha 15 de marzo de 2023.

Asimismo, se le informará, que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, estaría incurriendo en Fraude a resolución judicial, toda vez que, se ha sustraído al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR**, al Pagador Coordinador Grupo de Nomina y Embargos "CASUR", entidad encargada de la nómina y pago de los pensionados de la Policía Nacional De



Colombia, a fin de que se sirva certificar a la mayor brevedad posible, los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos por concepto de cuota alimentaria correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y el mes de enero del año 2023, por concepto de cuota alimentaria, descontados al señor MANUEL ANTONIO GÓMEZ CARDENAS identificado CC #10.771.917 en calidad de pensionado de la Policía Nacional De Colombia, ordenados por este Juzgado por conciliación de fecha septiembre 29 de 2016; por tal motivo se le hace saber que de haber incurrido en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso, debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar. De haber realizado los descuentos deben ser consignados por conducto del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la parte demandante GISELL BONILLA NORIEGA CC # 32.613.822, y colocarlos a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código No.084332042002, quedando vigente el embargo con la modificación, conforme a lo dispuesto en el ordinal segundo de la parte resolutive del proveído de fecha 15 de marzo de 2023, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: INFORMAR**, al Pagador Coordinador Grupo de Nomina y Embargos “CASUR”, entidad encargada de la nómina y pago de los pensionados de la Policía Nacional De Colombia, que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, estaría incurriendo en fraude a resolución judicial, toda vez que, se ha sustraído al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**TERCERO: LIBRAR**, los correspondientes oficios por Secretaría, colocando en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Incluir las constancias del caso en el expediente digital. Adjuntar copia del oficio 205-C del 15 de marzo de 2023.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

03

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO**  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 049  
Hoy, 24 de marzo de 2023  
**LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA**

Firmado Por:  
Maria Fernanda Guerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dedd50aee3264c0156c2dbab9618e5694bb0dc3099d4970d09f08fca4a57518**

Documento generado en 23/03/2023 09:52:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**